Resolución de Alcaldía

N° 102 -2023-MDAA-T

Alto de la Alianza, 16 de mayo del 2023

VISTOS:

El **Proveído Nº 3784-2023-GM-MDAA de fecha 12 de mayo de 2023**, el Informe Nº 064-2023-SUGRD-GDU-GM/MDAA/TACNA de fecha 24 de abril de 2023 emitido por la Sub Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres solicitando la actualización de **integrantes del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza**, el Informe Nº 1016-2023-GDU-MDAA-TACNA de fecha 26 de abril de 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 321-2023-GAJ-MDAA de fecha 10 de mayo de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 29792, establece que, los gobiernos locales están sujetos a la leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, según el **artículo 6º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades *el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad***, teniendo entre sus atribuciones dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad a lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 20º del mismo cuerpo normativo**;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que **"*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión*".**

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva lleve como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error;

Al respecto, el tratadista **Morón Urbina señala**, citando a Forthoff, señala lo siguiente: ***"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la***

eficacia jurídica. Citemos. <u>Por ejemplo: las erratas en la escritura</u>. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. <u>En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo</u>, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas".

Que, con **Resolución de Alcaldía Nº 054-2023-MDAA-T** de fecha 27 de marzo del 2023, se resuelve en el artículo primero: "*CONFORMAR el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza", como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de la gestión del riesgo de desastres en su jurisdicción, el mismo que conforme a la Ley Nº 29664 y su reglamento, estará conformado por los siguientes funcionarios:*

1.	*Alcalde de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza*	*Presidente*
2.	*Gerente de Desarrollo Urbano*	*Secretario Técnico*
3.	*Gerente Municipal*	*Integrante*
4.	*Gerente de Administración*	*Integrante*
5.	*Gerente de Asesoría Jurídica*	*Integrante*
6.	*Gerente de Planificación y Presupuesto*	*Integrante*
7.	*Gerente del Centro de Salud La Esperanza*	*Integrante*
8.	*Gerente de Desarrollo Económico y Social*	*Integrante*
9.	*Responsable de las Sub Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres*	*Integrante*

Que, mediante el **Informe Nº 064-2023-SUGRD-GDU-GM/MDAA/TACNA** de fecha 24 de abril de 2023 emitido por la Sub Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, quien informa que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 276-2012-PCM que establece que el grupo de trabajo de GRD está constituido por el alcalde y gerentes de la misma entidad, y que por un error involuntario se consignó al Gerente del Centro de Salud La Esperanza (…). Por consiguiente, solicita la actualización de los integrantes del grupo de trabajo de gestión de riesgo de desastres de la municipalidad distrital alto de la alianza, debiendo quedar conformado de la siguiente manera:

1.	Alcalde de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza	Presidente
2.	Gerente de Desarrollo Urbano	Secretario Técnico
3.	Gerente Municipal	Integrante
4.	Gerente de Administración	Integrante
5.	Gerente de Asesoría Jurídica	Integrante
6.	Gerente de Planificación y Presupuesto	Integrante
7.	Gerente de Desarrollo Económico y Social	Integrante
8.	Responsable de las Sub Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres	Integrante

Que, mediante el **Informe Nº 1016-2023-GDU-MDAA-TACNA** de fecha 26 de abril de 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se remite la presente sin observaciones para continuar con el trámite que corresponde.

Que, mediante **Informe Nº 321-2023-GAJ-MDAA** de fecha 10 de mayo de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se advierte de la solicitud de actualización debido a que existió un error involuntario al momento de proponer a los integrantes y se consignó al Gerente del Centro de Salud La Esperanza en dicho grupo de trabajo, cuando esta debería estar integrada solo por funcionarios de la municipalidad; por lo que, de acuerdo a la normatividad vigente, se trataría de una rectificación mas no una actualización, razón por la cual esta Gerencia es de opinión favorable para su rectificación correspondiente en observancia estricta del artículo 212º del TUO de la Ley Nº 27444. Y concluye considerando la viabilidad de la rectificación de la Resolución de Alcaldía Nº 054-2023-MDAA-T de fecha 27 de marzo de 2023.

Que, mediante el **Proveído Nº 3784-2023-GM-MDAA** de fecha 12 de mayo de 2023 emitido por Gerencia Municipal, se remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su trámite de acuerdo a lo solicitado y proyección de Resolución.

Que, estando las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la parte resolutiva artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 054-2023-MDAA-T de fecha 27 de marzo 2023, debiendo ser la correcta redacción lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el "Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza", como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de la gestión del riesgo de desastres en su jurisdicción, el mismo que conforme a la Ley N° 29664 y su Reglamento, estará conformado por los siguientes funcionarios:

1.	Alcalde de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza	Presidente
2.	Gerente de Desarrollo Urbano	Secretario Técnico
3.	Gerente Municipal	Integrante
4.	Gerente de Administración	Integrante
5.	Gerente de Asesoría Jurídica	Integrante
6.	Gerente de Planificación y Presupuesto	Integrante
7.	**Gerente del Centro de Salud la Esperanza**	**Integrante**
8.	Gerente de Desarrollo Económico y Social	Integrante
9.	Responsable de las Sub Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres	Integrante

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el **"Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza"**, como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de la gestión del riesgo de desastres en su jurisdicción, el mismo que conforme a la Ley N° 29664 y su Reglamento, estará conformado por los siguientes funcionarios:

1.	Alcalde de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza	Presidente
2.	Gerente de Desarrollo Urbano	Secretario Técnico
3.	Gerente Municipal	Integrante
4.	Gerente de Administración	Integrante
5.	Gerente de Asesoría Jurídica	Integrante
6.	Gerente de Planificación y Presupuesto	Integrante
7.	Gerente de Desarrollo Económico y Social	Integrante
8.	Responsable de las Sub Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres	Integrante"

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía Nº 054-2023-A-MDAA de fecha 27 de marzo de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General para su NOTIFICACIÓN y DISTRIBUCIÓN, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el portal web de la entidad (www.munialtoalianza.gob.com).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GM
GAJ
GDU
SUGRD
SGSG
SGTIC
INTERESADA
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA
SR. DEMETRIO CUTIPA VILCA
ALCALDE